



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 10 de mayo de 2021 en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00193-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de mayo de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, JUNIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDITH ALEYDA JARAMILLO, LUZ STELLA HERNANDEZ
JARAMILLO Y OSCAR GENTIL HERNANDEZ JARAMILLO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA PASTORA
JARAMILLO DE PINZÓN y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00193-00-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria (art. 28 numeral 1 C.G.P.); sin embargo el Despacho indica:

1.- El proceso verbal - declaración de pertenencia, no está instituido para obviar trámites como es el proceso de sucesión, que indica la profesional del derecho no se pudo tramitar por que la causante señora PASTORA JARAMILLO DE PINZÓN, aparece con cédula de casada, y según sus hijos siempre fue soltera, aunado a que la Registraduría del Estado



Civil de Armenia, certifica que a nombre de PASTORA JARAMILLO OSORIO no aparece registro de Matrimonio, pues, para la corrección, modificación, cancelación de documentos como la cédula de ciudadanía, existe un trámite especial, que no es propiamente el verbal que se instauró con la presente demanda.

2.- Los aquí demandantes, quienes a su vez son herederos de la propietaria del predio objeto de prescripción, deben allegar documento donde levanten el patrimonio de familia, lo cual, también tiene trámite especial, ya que, es claro que se allegaron poderes para realizar dicho trámite.

3.- Se debe adosar como anexo a la demanda, certificado catastral del predio objeto de litigio actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Se debe mencionar la fecha exacta (día, mes y año), desde la cual los demandantes, reclaman ser poseedores del inmueble objeto de este proceso.-

5.- Debe ajustarse la demanda de acuerdo a lo indicado en los numerales anteriores, y presentarla en un solo escrito.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** instauró **EDITH ALEYDA JARAMILLO, LUZ STELLA HERNANDEZ JARAMILLO Y OSCAR GENTIL HERNANDEZ JARAMILLO,** a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE PASTORA JARAMILLO DE PINDON, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.- Advirtiéndole, que se debe allegar copia de la subsanación con anexos, tanto para el archivo del Juzgado, como para cada uno de los traslados.



TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARIA NEREYDA PINO LÓPEZ**, identificada con la tarjeta profesional 51.424 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO DEL
02 DE JUNIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**679e5c280de426a3e89fba741f689984e8bf549734f07d99d17a2a38b83fb4
25**

Documento generado en 01/06/2021 09:24:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**